

CARATULA: "B.S.T.B.C.A.M.R. S/ LEY 3040 (F)"
EXPT. NRO. RO-08265-F-0000, C-2RO-5820-F2019

sa

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026.

En virtud de lo manifestado en el escrito presentado por el denunciado, siendo que el mismo reside actualmente en la provincia de Tierra del Fuego, habiendo acreditado además la constitución de un nuevo núcleo familiar y que, habiéndose corrido traslado de la petición a la denunciante en reiteradas ocasiones, sin que la misma hubiere contestado, no existiendo nuevos hechos que ameriten la continuidad de las medidas protectorias establecidas en autos, déjase sin efecto la medida decretada en fecha 7/6/19. Notifíquese.

Sin perjuicio del levantamiento de la medida, hágase saber a la Sra. <.S.T.B. y al Sr. <.M.R. que deberán someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado y/o concurrir a la Asociación Quillagua, a los fines de adquirir hábitos saludables destinado a evitar futuros actos de violencia. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y la evolución del mismo con una periodicidad mensual.

La notificación de la presente es a cargo de la peticionante.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

Dra. Angela Sosa
Jueza de Familia Subrogante

